



<b>DENUNCIA</b>
<b>Código expediente: D890/17</b>
<b>Origen de la actuación:</b>
El 28 de octubre de 2017 se presenta denuncia en el registro de la Oficina PROP de Alcoy, en la que se comunica a la Inspección General de Servicios que, durante la tramitación de un expediente sancionador en materia de caza se podría haber producido una infracción de la Ley Orgánica, 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal.
<b>Objeto de la actuación:</b>
Análisis de la documentación presentada con el fin de determinar si concurría alguna irregularidad que correspondiese investigar a la Inspección General de Servicios.
<b>Naturaleza de la actuación:</b>
Estudio preliminar y archivo de la denuncia.
<b>Fecha emisión informe:</b>
Escrito de inadmisión de 17 de noviembre de 2017
<b>Resultados de la actuación:</b>
La Resolución, de 12 de noviembre de 2015, del conseller de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, por la que se ordena la publicación y máxima difusión del protocolo por el que se establecen criterios relativos a la iniciación y tramitación de procesos de investigación desarrollados por la Inspección General de Servicios (DOCV n.º: 7660 de 18/11/2015), en su punto segundo establece que, <b>las denuncias han de referirse a supuestas irregularidades que no tengan su propio y natural procedimiento específico de reclamación.</b> Teniendo en cuenta que, tal y como se manifiesta en la denuncia presentada, se habría podido producir una vulneración (sin calificar) de las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal y considerando que el artículo 18 de la citada norma posibilita que las actuaciones contrarias a lo dispuesto en dicha ley puedan ser objeto de reclamación ante la Agencia de Protección de Datos (AEPD), no resulta procedente la apertura de una actuación investigadora por parte de la IGS ya que la normativa aplicable prevé específicamente un procedimiento y un órgano competente para la tramitación de su reclamación.